

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00056 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANCIAR S.A.S. (Nit No 900.588.531-8)
Apoderada	Efigenia Salas Salas (C.C. No 22.896.724 y T.P. No 56.916 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	BALMIRO OROZCO ROMERO (C.C. No 18.810.082)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderada judicial, la parte demandante **INVERSIONES FINANCIAR S.A.S.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 2202**, contra el señor **BALMIRO OROZCO ROMERO (C.C. No 18.810.082)**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONES FINANCIAR S.A.S.**, identificado con Nit 900.588.531-8, en contra del señor **BALMIRO OROZCO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.810.082, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

- a) **Pagaré No 2202**, contentivo de:
- **El Capital**, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$5.898.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
 - **Intereses moratorios** causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día treinta (30) de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **BALMIRO OROZCO ROMERO** identificado con **C.C.No. 18.810.082**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **BALMIRO OROZCO ROMERO** identificado con **C.C.No.18.810.082.**, según el dicho del demandante, es funcionario adscrito a la secretaria de Educación Departamental de Sucre.

Se limita la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10'000.000,00.).**

Ofíciase a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre a través de su correo electrónico previsto para ello.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DECRETAR** del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea el demandado **BALMIRO OROZCO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.810.082, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras: *Bancolombia, Banco Agrario, Banco de occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco popular, Banco Av Villas, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Banco Sudameris, Banco Colpatria.*

Líbrense los oficios respectivos.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de *dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topos fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Limítense el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00)**

Se abstiene el despacho de decretar otra medida cautelar, hasta verificar la efectividad de las aquí decretadas.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: SE ORDENA a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos que sirven como base para la presente ejecución, a efectos de presentarlo cuando el despacho así lo requiera.

SEPTIMO: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería a la Abogada **EFIGENIA SALAS SALAS**, identificada con C.C.No. 22.896.724 y portadora de la T.P. No 56.916 del C.S.J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d41d59476ce634db8b827287805059f346656bd3d1338b2508cd52852e7c9e6**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>